

ORDENANZA XI - N° 127

ANEXO ÚNICO



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermedad Mielosoma".

POSADAS, 12 JUN 2020

DECRETO N°: 752

VISTO: El Expediente N° 3000-350/2020 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "ELEVA PROYECTO DE DECRETO CREACION PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS"; y:

CONSIDERANDO:

QUE, la Provincia tiene por finalidad la constitución de un Programa Provincial a fin de facilitar la adquisición de bienes de capital por parte de los Municipios para fomentar un desarrollo económico y sustentable federal en todo el ámbito de la jurisdicción;

QUE, en el marco de dicha política federal se pretende que los Municipios puedan acceder a un crédito blando con condiciones financieras más favorables de las que actualmente ofrece el mercado;

QUE, teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto se considera oportuno y conveniente implementar el "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS", el que se ejecutará a través de Contratos de Mutuos de Asistencia Financiera entre los Municipios adheridos de la Provincia y el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM para financiar la adquisición de maquinarias viales excepto automóviles, camionetas, utilitarios o pick up;

QUE, los pagos correspondientes a las cuotas por los servicios de deuda serán retenidos por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de lo que el Municipio percibe en carácter de la Coparticipación Municipal establecida en la Ley Provincial XV - N° 10 (Antes Ley 2535) y Decreto N° 1790/17;

QUE, el organismo ejecutor y responsable del Programa citado será el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM;

QUE, con la finalidad de que los Municipios puedan acceder al "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" corresponde invitarlos a adherirse al presente Decreto a través de las acciones institucionales pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante detalladas en el Reglamento del Programa;

QUE, esta iniciativa se encuadra en un esquema de medidas fiscales orientadas a promover la inversión pública y que están siendo implementadas con el objeto de estimular el nivel de actividad económica provincial;

QUE, por lo expuesto asiste al Poder Ejecutivo Provincial facultades para disponer el presente;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE, a partir de la vigencia del presente Decreto, el "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" con el objeto de promover la adquisición de maquinarias viales excepto automóviles, camionetas, utilitarios o pick up por parte de los Municipios que se adhieran al presente.-

ARTÍCULO 2°.- APRÚEBASE en todas sus partes el Reglamento del "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" que como ANEXO I forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- DESIGNÁSE al FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM como organismo responsable de la ejecución del "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS".-

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir convenios con las empresas proveedoras de equipamiento vial a fin de que los Municipios puedan acceder, a través del Programa, a la adquisición de las maquinarias viales en condiciones favorables a las que el mercado actualmente ofrece.-

ARTÍCULO 5°.- INVÍTASE a los Municipios de la Provincia a adherir al Programa

~~DR. ADRIANO CASPARI
Ministro Secretario de Hacienda,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones~~

DR. JORGE BERNER
Secretario de Hacienda,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

DR. MARCELA GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

DR. OSCAR ALBERTO BERRERA RUEDA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

creado por el presente Decreto, los que deberán dar cumplimiento con las condiciones y formalidades establecidas en la CLAUSULA CUARTA del Reglamento aprobado por el Artículo 2º del presente Decreto. -

ARTÍCULO 6º.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Coordinación General de Gabinete y de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada al FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM . Cumplido. ARCHÍVESE.-

~~Dr. ADOLFO SARRAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones~~

~~Ing. JORGE PEREZ
Ministro Secretario de
Gobierno y Servicios Públicos
Provincia de Misiones~~

~~Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES~~

~~Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gabinete
Provincia de Misiones~~

ANEXO I

**REGLAMENTO DEL "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL
VIAL PARA LOS MUNICIPIOS"**

CAPITULO I. OBJETO Y CONDICIONES

PRIMERA: El "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" consiste en la determinación de las condiciones que tendrán los Contratos de Mutuo de Asistencia Financiera entre los Municipios integrantes de la Provincia y el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM para financiar la adquisición de maquinarias viales excepto automóviles, camionetas, utilitarios o pick up.

SEGUNDA: El "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" tiene como beneficio para las Jurisdicciones Adheridas el financiamiento a través del FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM mediante acuerdos bilaterales con las siguientes condiciones:

- 1- Financiamiento: será de hasta el 80 % (Ochenta Por Ciento) del valor de la maquinaria vial establecida en la cláusula PRIMERA para los Municipios de Primera Categoría y del 90 % (Noventa Por Ciento) para los Municipios de Segunda Categoría, siendo el saldo a cargo del Municipio adquirido. Dicho financiamiento puede incluir, para ambos casos, los gastos de otorgamiento y todos aquellos que resulten necesarios a fin del otorgamiento del préstamo.
- 2- Monto: el monto a financiar será de hasta la suma de \$ 4.000.000 (Pesos Cuatro Millones) por Municipio conforme al cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en la carta orgánica o ley de municipalidades, según corresponda y en la Ley VII - N° 52.
- 3- Plazo de Financiación: será de hasta 15 (Quince) meses para los créditos otorgados a los Municipios Adheridos de Primera Categoría y de hasta 24 (Veinticuatro) meses para los créditos otorgados para los Municipios de Segunda Categoría.
- 4- Plazo de Gracia: Los municipios contarán con un plazo de gracia de 1 (un) mes en todos los casos.
- 5- Régimen de Amortización: Se procederá al pago de capital, intereses y conceptos accesorios en forma mensual desde la fecha de monetización del crédito, bajo el sistema de amortización francés.
- 6- Tasa de Interés: 12% (Doce Por Ciento) nominal anual

7- Desembolso: Los fondos serán desembolsados en forma directa y por única vez al Municipio en función de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada.

TERCERA: EL FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM informará, bajo su responsabilidad, una vez suscripto el Contrato con los Municipios el monto de las cuotas mensuales a vencer, que comprende los importes de capital, intereses y gastos al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en un plazo no menor a 15 (Quince) días antes del cierre del mes calendario a los fines de la retención respectiva de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - Nº 10 (Antes Ley 2535) y Decreto Nº 1799/17.

CAPITULO II. ADHESIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

CUARTA: Los Municipios de la Provincia de Misiones interesados en Adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" deberán realizar las acciones institucionales pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante correspondiente para la adquisición de las maquinarias viales en el marco de la presente operatoria con los siguientes puntos:

- a) Adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" creado por parte del Poder Ejecutivo a través del Honorable Concejo Deliberante Municipal.
- b) Contar con la AUTORIZACIÓN por parte del Honorable Concejo Deliberante para contraer crédito público con el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM por hasta la suma de los pesos resultantes del bien de capital a adquirir en el marco del Programa.

Asimismo, el Honorable Concejo Deliberante le deberá Autorizar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a retener de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - Nº 10 (Antes Ley 2535) y Decreto Nº 1799/17 que se le distribuyan y/o asignen, con ocasión pro solvendo y autorización de retención automática de la Ley citada, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir la cuota mensual que comprende los importes de capital, intereses y gastos. A cuyo efecto el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos instruirá al Agente Financiero, en virtud de la facultad, a transferir dichas cuotas mensuales a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada por el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM.

La sola retención de la cuota efectuada por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones es suficiente comprobante de pago para el Municipio.

- c) Con carácter previo a la generación de las obligaciones ante el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM en el marco del Programa Provincial, el financiamiento del Municipio deberá contar con la autorización efectuada por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley VII - Nº 52 y su reglamentación.

CAPITULO III. DEL REGIMEN DE CONTRATACIÓN

QUINTA: Los Municipios Adheridos deberán realizar los procedimientos administrativos pertinentes en el marco de la normativa vigente para las contrataciones a efectuar tendientes a la adquisición de la maquinaria vial, pudiendo, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante adquirir directamente con las Empresas Proveedoras que suscriben acuerdos con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, siempre que las mismas ofrezcan mejores descuentos o bonificaciones que las que el mercado ofrece.

CELESTINO SANCHEZ
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Ing. OSCAR JOSÉ ELIENI
Ejecutivo de Gestión
Provincia de Misiones

X. OSCAR RIBERO TENGA NIÑO
SECRETARIO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

LIC. FACUNDO LOPEZ SARTORI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas